



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 448/2020

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “son considerados como servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables”;

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por el Art. 13 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- consagra el reconocimiento de la autonomía responsable, al expresar que “el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

Que, el literal e del Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- señala: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos.”

Que, el Art. 75 de la Ley Orgánica de Servicio Público en su parte pertinente señala: “Del pago de honorarios a instructores. - Las servidoras y los servidores públicos que, por sus conocimientos y experiencia, sean requeridos para colaborar fuera del horario de la jornada de trabajo, en calidad de organizadores, profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación, tendrán derecho a percibir honorarios por su trabajo. Para el efecto, el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la escala de honorarios respectiva.”

Que, el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que “ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 448/2020

Que, el art. 148 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: “De los contratos civiles de servicios.- La autoridad nominadora podrá suscribir contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, siempre y cuando la UATH justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personal de su propia entidad u organización, fuere insuficiente el mismo o se requiera especialización en trabajos específicos a ser desarrollados, que existan recursos económicos disponibles en una partida para tales efectos, que no implique aumento en la masa salarial aprobada, y que cumpla con los perfiles establecidos para los puestos institucionales y genéricos correspondientes. Estos contratos se suscribirán para puestos comprendidos en todos los grupos ocupacionales y se pagarán mediante honorarios mensualizados.

Las personas a contratarse bajo esta modalidad no deberán tener inhabilidades, prohibiciones e impedimentos establecidos para las y los servidores públicos. Tratándose de personas que hayan recibido indemnización o compensación económica por compra de renuncia, retiro voluntario, venta de renuncia u otras figuras similares, no constituirá impedimento para suscribir un contrato civil de servicios, conforme lo establece la LOSEP y este Reglamento General.

Las personas extranjeras, podrán prestar sus servicios al Estado Ecuatoriano, mediante la suscripción de contratos civiles de servicios profesionales o de servicios técnicos especializados para lo cual se estará a lo que establece para estas personas en la LOSEP, en este Reglamento General y las normas legales aplicables.”

Que, el literal bb del art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece los deberes y atribuciones del Consejo Universitario: “Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”

Que, mediante resolución 296/2020 el Consejo Universitario en sesión realizada el 1 de julio de 2020, en su artículo 3 resolvió:

“ARTÍCULO 3.- APROBAR LA CONTRATACIÓN ESPECIAL EMERGENTE DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, DE TAL FORMA QUE, NO SE DESARROLLARÁ PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR Y PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR Y SE APLICARÁ LA PRIORIZACIÓN DE CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES QUE HAYAN LABORADO CON PROBIIDAD NOTORIA EN LA UNIVERSIDAD DURANTE LOS DOS ÚLTIMOS PERÍODOS ACADÉMICOS.”

Que, mediante resolución N° 302/2020 Consejo Universitario en sesión de fecha 7 de julio de 2020, en el artículo 4 resolvió:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 448/2020

“ARTÍCULO 4.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO PARA QUE PROCEDA A LA ELABORACION DE LOS CONTRATOS DEL PERSONAL DOCENTE NO TITULAR DEL PERIODO ACADÉMICO 2020-1, CONFORME LAS NÓMINAS ADJUNTAS AL OFICIO N° UTMACH-R-2020-0513-OF, DE LAS FACULTADES DE INGENIERÍA CIVIL; CIENCIAS SOCIALES; CIENCIAS EMPRESARIALES; CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD, Y CIENCIAS AGROPECUARIAS, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA; PREVIO A LA RECEPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES Y LA VALIDACIÓN DE LOS DISTRIBUTIVOS ACADÉMICOS POR PARTE DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA.”

Que, mediante resolución N° 328/2020 Consejo Universitario en sesión de fecha 15 de julio de 2020, resolvió:

“ARTÍCULO ÚNICO. - REALIZAR UN ALCANCE A LA RESOLUCIÓN N° 302/2020, ADOPTADA EN SESIÓN DE FECHA 7 DE JULIO DE 2020; POR LO QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN NRO. UTMACH- FCQS-CD-2020-157-TT-R DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD; Y CONSIDÉRESE VALIDOS LOS ANEXOS ADJUNTOS A LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

EN LO DEMÁS ESTESE A LO RESUELTO EN LA RESOLUCIÓN 302/2020.”

Que, mediante resolución N° 333/2020 Consejo Universitario en sesión de fecha 20 de julio de 2020, resolvió:

“ARTÍCULO ÚNICO. - REALIZAR UN ALCANCE A LA RESOLUCIÓN N° 302/2020, ADOPTADA EN SESIÓN DE FECHA 7 DE JULIO DE 2020; POR LO QUE SE APRUEBA LO SIGUIENTE:

- a) EL OFICIO N° UTMACH-R-2020-0562-OF SUSCRITO POR EL ING. CÉSAR QUEZADA ABAD, PHD, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA QUE CONTIENE LA RESOLUCIÓN N° UTMACH-FCS-CD-2020-377-R DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES; POR LO QUE SE ACTUALIZA LOS PAQUETES PARA DOCENTES NO TITULARES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA SIGUIENTE FORMA...(…)
- b) Y DAR DE BAJA DOS TIEMPOS PARCIALES E INCREMENTAR 2 TIEMPOS MEDIOS.

EN LO DEMÁS ESTESE A LO RESUELTO EN LA RESOLUCIÓN 302/2020.”

Que, mediante oficio N° UTMACH-DTH-2020-0904-OF, de fecha 22 de septiembre de 2020, (firmado electrónicamente el 22 de septiembre de 2020) suscrito por la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento de la Universidad Técnica de Machala, hace conocer al Máximo Órgano Colegiado Superior, la contratación de servicios profesionales a favor de varios docentes, y al respecto, emite el siguiente informe técnico de contrato civil que en su conclusión indica:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 448/2020

“CONCLUSIÓN:

Por todo lo expuesto en los antecedentes y con fundamento en la base legal expuesta, esta Dirección de Talento Humano informa que se ha cumplido con todo el procedimiento previsto en la Constitución, en la ley, en los Acuerdos y directrices Ministeriales con el fin de vincular personal a las actividades y puestos que resultan indispensables en las funciones sustantivas institucionales, como se ha evidenciado ante la autoridad nominadora en lo que a las actividades necesarias se refiere y que constan fielmente en los antecedentes de este informe, por lo cual, amparada en los artículos 355 de la Constitución y 12 de la Ley Orgánica de educación superior que establecen la autonomía universitaria, así como en sujeción a la LOSEP que define el Contrato Civil para cancelar honorarios profesionales, me permito solicitar la autorización para la elaboración de los CONTRATOS CIVILES descritos en los antecedentes de este informe a favor de 46 docentes según el detalle anexo en cuadro de EXCEL en donde consta el detalle preciso con fijación de nombres, facultad a la que pertenecen, tiempo de dedicación, meses a cobrar con la modalidad y las observaciones de cada caso en concreto.

Por lo tanto y por ser contrataciones que corresponde su aprobación al Consejo Universitario, la suscrita Directora de Talento Humano solicita vuestra aprobación.”

Que, analizada la comunicación precedente, en función de la argumentación expuesta, y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR LA PETICIÓN CONTENIDA EN OFICIO N° UTMACH-DTH-2020-0904-OF SUSCRITA POR LA ABG. MARIUXI APOLO SILVA, DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO PARA QUE ELABORE LOS CONTRATOS CIVILES PARA CANCELAR HONORARIOS PROFESIONALES A FAVOR DE 46 DOCENTES OCASIONALES CONFORME LA MATRIZ ANEXA EN DONDE CONSTAN LOS NOMBRES, FACULTAD A LA QUE PERTENECEN, TIEMPO DE DEDICACIÓN, MESES A COBRAR CON LA MODALIDAD Y LAS OBSERVACIONES DE CADA CASO, DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN FINANCIERA EL REGISTRO DE LOS CONTRATOS Y EL PAGO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD ECONÓMICA CONCEDIDA.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 448/2020

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

SÉPTIMA.- Notificar la presente resolución a la Facultad de Ciencias Sociales, Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud y la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2020

Machala, 24 de septiembre de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH



UNIVERSITAS
MAGISTRORUM
ET SCHOLARIUM